

IEC/CG/091/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSITTUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO IEC/CG/01/2024, EN ATENCIÓN A LAS POSTULACIONES REALIZADAS POR LA COALICIÓN DENOMINADA ALIANZA CIUDADANA POR LA SEGURIDAD, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos; emiten el presente acuerdo, mediante el cual se verifica el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas mediante Acuerdo IEC/CG/01/2024, en atención a las postulaciones realizadas por la coalición denominada Alianza Ciudadana por la Seguridad, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. En fecha 23 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El 13 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre del año 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas; mismo que ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada en fecha 08 de septiembre de 2023.
- VII. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de

dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre de 2018.

- VIII. El 6 de junio de 2019 fue publicado el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modificó nueve artículos, con el objeto de garantizar la paridad de género en los tres órdenes y poderes del Estado, así como en los organismos públicos autónomos federales y locales.
- IX. El 23 de julio del año 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 329, por el que se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a, b, c y d del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179, el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día primero 1° de octubre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El día 16 de abril de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día 17 de abril de 2021.
- XII. El 26 de octubre de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha 03 de noviembre de 2021.

- XIII. El día 22 de agosto de 2022, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día 03 de noviembre de 2022.
- XIV. En fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/038/2023 mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- XV. En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG439/2023, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas.
- XVI. El 31 de agosto del 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG441/2023, mediante el cual aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- XVII. El día 29 de septiembre de 2023 fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos 525 al 535 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El día 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XIX. El 1º de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023 por el que se designa a Gerardo Blanco Guerra como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

- XX. El día 1° de enero de 2024 dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2024 en el que se elegirán a las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/01/2024 mediante el cual se emiten los Lineamientos Para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el estado de Coahuila De Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, en cumplimiento a la sentencia del expediente SUP-JDC-238/2023, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXII. El día 04 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/06/2024 por el cual se emiten los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en las postulación y registro de candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXIII. El 19 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/020/2024 mediante el cual se resuelve la solicitud de convenio de coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad" integrada por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXIV. El 09 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/048/2024 por el cual se actualizan los bloques de competitividad contenidos como anexo en el Acuerdo IEC/CG/006/2024 en atención a las coaliciones configuradas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXV. El 02 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/064/2024 por el cual se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXVI. El día 20 de marzo, las representaciones acreditadas de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila, presentaron ante este Instituto, escrito mediante el cual solicitan realizar modificaciones al Convenio de coalición aprobado mediante Acuerdo IEC/CG/020/2024 y anexos.
- XXVII. El día 21 de marzo de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/084/2024 por el cual se resuelve la solicitud de modificación al convenio de coalición total denominada "ALIANZA CIUDADANA POR LA SEGURIDAD" integrada por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila, aprobado mediante Acuerdo IEC/CG/020/2024.
- XXVIII. Del 21 al 25 de marzo, la coalición de referencia presentó su solicitud de registro de candidaturas ante los Comités Municipales Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXIX. El 26 de marzo de 2024 se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto por parte de la coalición referida, el formato "*resumen informativo de acciones afirmativas por el principio de mayoría relativa*" y por parte de cada uno de los partidos políticos, de manera individual y por separado, el formato "*resumen informativo de acciones afirmativas por el principio de representación proporcional*".

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los

términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.



CUARTO. Que, los artículos 311 y 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que, de acuerdo con el artículo 312, numeral 1, del Código Electoral, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SÉPTIMO. Que, en atención al artículo 344, incisos a), j) y cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

OCTAVO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, tendrá entre sus atribuciones, el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia

en el ejercicio de sus atribuciones, así como la de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por tanto, está facultada para presentar el acuerdo relativo a los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quiénes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

NOVENO. En el marco del derecho a la igualdad y no discriminación, y particularmente con el propósito de alcanzar una auténtica igualdad sustantiva entre las personas o grupos, cobran sentido las medidas o acciones afirmativas o positivas que la SCJN ha identificado como aquellas cuya implementación tiende a lograr la eliminación de la discriminación o desventaja histórica de determinados grupos o colectivos, que los mantiene en situaciones de vulnerabilidad.

Por su parte, la Sala Superior ha sostenido que las acciones afirmativas, dimanen de una interpretación progresiva, teleológica, y sistemática de nuestra Constitución y tienen como propósito aminorar la discriminación por determinada condición y garantizar la participación activa de las personas en la vida democrática del país.

Por ello, la implementación de acciones afirmativas, constituye un instrumento idóneo para concretizar el pluralismo nacional, cuya optimización dimana de un mandato expreso de la Constitución general y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación.¹

En este sentido, el Instituto Electoral de Coahuila se dio a la tarea de implementar acciones afirmativas para los presentes comicios, siendo estas, las dirigidas a la comunidad LGBTTIQ+.

Estas medidas fueron establecidas mediante Acuerdo IEC/CG/01/2024 por el cual se emiten los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el estado De Coahuila De Zaragoza, y en su

¹ Consideraciones vertidas por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-338/2023.

caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, en cumplimiento a la sentencia del expediente SUP-JDC-238/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, la parte nuclear de esta acción afirmativa se encuentra contenida en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos LGBTTIQ+, misma que atiende a lo siguiente:

*Los sujetos obligados deberán incluir dentro de las planillas que registren **por el principio de mayoría relativa, en al menos ocho municipios**, una postulación conformada por personas que se autoidentifiquen como parte de la población LGBTIQA+.*

*Los sujetos obligados deberán incluir dentro de las listas que registren **por el principio de representación proporcional, en al menos diez demarcaciones municipales**, una postulación conformada por persona que se auto-identifique como parte de la población LGBTIQA+, dentro de los primeros cinco lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.*

En razón de esto, se desprenden de los Lineamientos LGBTTIQ+ dos acciones afirmativas encaminadas a potenciar la participación política de dicha comunidad a través del principio de mayoría relativa y representación proporcional.

En este sentido, por cuestión de método y toda vez que la coalición postula conjuntamente por el principio de mayoría relativa, se analizará en primer término, el cumplimiento de la cuota mínima de acciones afirmativas por el principio referido, para después, en un segundo momento analizar el cumplimiento de acciones afirmativas por el principio de representación proporcional, de acuerdo a la lista de preferencia que cada partido político presentó en los Ayuntamientos de manera separada.

ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Sobre esta base, debe tenerse en consideración que, los sujetos obligados están participando bajo la modalidad de coalición total, por lo que se debe atender lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos LGBTTIQ+, el cual dispone que a este tipo de asociación se les considerara como un solo partido político, de tal manera que, las postulaciones por mayoría relativa objeto de esta acción afirmativa serán válidas

para los partidos políticos integrantes de la coalición, con independencia del partido postulante según el convenio de coalición.

En función de esto, como fue señalado en el apartado de Antecedentes, la coalición presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato "Resumen Informativo de Acciones Afirmativas" mediante el cual se informa sobre cuáles, cuántas y dónde fueron sus postulaciones en el Registro de Candidaturas, son materia del cumplimiento de esta acción afirmativa, como se señala enseguida:

Acción Afirmativa LGBTTIQ+ por el principio de Mayoría Relativa (Acuerdo IEC/CG/01/2024)				
No	Cargo	Género	Nombre de la Candidatura	Ayuntamiento
1.	Regiduría MR Propietaria	H	JOSE GUADALUPE CHAVEZ VERONICO	ARTEAGA
	Regiduría MR Suplente	H	ROBERTO CARLOS ALVAREZ ROSAS	
2.	Sindicatura Propietaria	H	ADRIAN GUAJARDO CHAVARRIA	FRANCISCO I. MADERO
	Sindicatura Suplente	M	ELENA DEL ROSARIO RIVAS RAMIREZ	
3.	Regiduría MR Propietaria	H	JESUS HUMBERTO VAZQUEZ GARCIA	JIMÉNEZ
	Regiduría MR Suplente	M	MARIA ELENA MIRELES OVANDO	
4.	Regiduría MR Propietaria	H	FRANCISCO RUBEN CAZARES BARRIOS	MONCLOVA
	Regiduría MR Suplente	H	JUAN DE DIOS LEAL PERALES	
5.	Regiduría MR Propietaria	H	JOSE ANGEL GONZALEZ DOMÍNGUEZ	ZARAGOZA
	Regiduría MR Suplente	M	MIRIAM IBETH DOMINGUEZ GONZALEZ	
6.	Regiduría MR Propietaria	M	MARIA DEL SOCORRO VILLARREAL PALOMARES	ALLENDE
	Regiduría MR Suplente	M	MARIBEL TREVIÑO HERNÁNDEZ	
7.	Regiduría MR Propietaria	H	PAUL RAMIRO VARGAS	ESCOBEDO
	Regiduría MR Suplente	H	JOSE LUIS DE LEÓN CERVANTES	

Acción Afirmativa LGBTTIQ+ por el principio de Mayoría Relativa (Acuerdo IEC/CG/01/2024)				
No	Cargo	Género	Nombre de la Candidatura	Ayuntamiento
8.	Regiduría MR	H	RUDYY ANTONY ACIEL NIETO VELAZQUEZ	RAMOS ARIZPE
	Propietaria			
	Regiduría MR Suplente	H	JORGE LUIS IBARRA MOLINA	

Realizando la verificación de cada una de las personas que se encuentran en este formato, se desprenden 8 postulaciones, cada una de ellas en distintos municipios y conformada por persona propietaria y suplente perteneciente a la comunidad LGBTTIQ+, respectivamente.

Debe señalarse que, dichas postulaciones presentan sus formatos 2 donde manifiestan bajo protesta de decir verdad, entre otras cuestiones, su auto adscripción de género y su pertenencia a la comunidad LGBTTIQA+, colmándose así el requisito contenido en el artículo 6 de los Lineamientos de referencia, relativo a la presentación de un escrito libre de pertenencia a la comunidad LGBTTIQA+.

No se omite señalar que, esta autoridad electoral se encuentra constreñida a llevar a cabo el registro conforme a lo que en el formato 2 relativo a la auto adscripción de género se manifiesta, toda vez que, este ejercicio de verificación debe realizarse con base en el principio de buena fe y presunción de la condición².

Esto, pues la identidad de género se integra a partir de los sentimientos y convicciones más profundas de pertenencia y no al sexo legalmente asignado al nacer, por tanto, la manifestación de pertenencia a un género establecida en el formato 2 es suficiente para justificar la auto adscripción de una persona.

Dicho esto, la coalición total cumple con el umbral mínimo de cuotas destinadas a la comunidad LGBTTIQ+, toda vez que incluyó dentro de sus planillas, en al menos ocho municipios, una postulación conformada por personas que se autoidentifiquen como parte de la población LGBTIQA+.

² Véase SUP-JDC-304/2018 y acumulados.

ACCIONES AFIRMATIVAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Sobre este tema, en el caso de coaliciones, en términos del artículo 38 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, cada uno de los partidos políticos que las integren, de manera individual, deberán presentar ante el Comité Municipal Electoral que corresponda, la solicitud de registro de regidurías por el principio de representación proporcional, ello mediante su propia lista de preferencia.

Esto es, a diferencia del principio de mayoría relativa, el principio de representación proporcional se configura a través de la participación por separado de cada partido político, para el efecto de que puedan participar efectivamente en la asignación de regidurías por el principio de RP.

Esto, toda vez que, se debe considerar la votación obtenida por cada ente político en lo individual, con el fin de verificar que cumplen con el porcentaje necesario de la votación para acceder a la asignación de regidurías, pues de esa manera se dota de funcionalidad al sistema de asignación de representación proporcional, el cual está diseñado para que la votación que recibe cada partido político integrante de una coalición surta efectos, en la asignación.³

Dicho esto, el análisis y verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas por el principio de RP, deberá analizarse de manera individual y por separado, de conformidad a las listas de preferencia presentadas por los partidos políticos en los Comités Municipales Electorales.

a) Partido Revolucionario Institucional

Este partido político presentó el formato *"Resumen Informativo de Acciones Afirmativas por el Principio de Representación Proporcional"*, mediante el cual, se manifiesta cuántas, cuáles y dónde fueron sus postulaciones por el principio de representación

³ Tesis II/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN COALIGADOS DEBEN OBTENER, EN LO INDIVIDUAL, EL PORCENTAJE NECESARIO DE LA VOTACIÓN PARA PODER ACCEDER A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR ESTE PRINCIPIO"** (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA).

proporcional, en atención a los formatos 3 *"Lista de preferencia"* presentados en los diversos Comités Municipales Electorales, como a continuación se ilustra:

Acción Afirmativa para la Comunidad LGBTTIQ+ por RP (Acuerdo IEC/CG/01/2024)				
No.	Cargo	Género	Nombre de la Candidatura	Ayuntamiento
1.	Regiduría RP	M	MARIA DEL SOCORRO VILLARREAL PALOMARES	ALLENDE
2.	Regiduría RP	H	VICTOR HUGO LOPEZ CORTEZ	ESCOBEDO
3.	Regiduría RP	H	JOSE FERNANDO YEVERINO SALAS	GENERAL CEPEDA
4.	Regiduría RP	H	FRANCISCO JAVIER CAZARES BARRIOS	MONCLOVA
5.	Regiduría RP	H	ALEJANDRO LOPEZ GARZA	MORELOS
6.	Regiduría RP	H	JORGE ARMANDO VITAL TREJO	NAVA
7.	Regiduría RP	NB	ANGELA SOFIA RIOS MARTINEZ	PARRAS
8.	Regiduría RP	H	JOSE LUIS SOTO FAVELA	VIESCA
9.	Regiduría RP	H	JESUS GERARDO IBARRA GOMEZ	OCAMPO
10.	Regiduría RP			

En esa tesitura, como se anticipó, señalar que, estas personas fueron postuladas por el principio de representación proporcional a través de las listas de preferencia que cada partido político integrante de la coalición presentó, en el entendido de que, cada una de estas candidaturas presentó su formato 4, mediante el cual, se establece entre otras cuestiones, su pertenencia a la comunidad LGBTTIQA+ y su auto adscripción de género en términos del artículo 6 de los Lineamientos LGBTTIQA+.

No se omite señalar que, esta autoridad electoral se encuentra constreñida a llevar a cabo el registro conforme a lo que en el formato 4 relativo a la auto adscripción de género se manifiesta, toda vez que, este ejercicio de verificación debe realizarse con base en el principio de buena fe y presunción de la condición.

Esto, pues la identidad de género se integra a partir de los sentimientos y convicciones más profundas de pertenencia y no al sexo legalmente asignado al nacer, por tanto, la manifestación de pertenencia a un género establecida en el formato 4 es suficiente para justificar la auto adscripción de una persona.

En este sentido, el PRI cumplió solamente con 9 postulaciones dentro de los primeros 5 lugares de la lista, objeto de esta acción afirmativa, toda vez que, no se le

contabilizaron 2 candidaturas, una en el municipio de Francisco I. Madero y otra en Torreón, en atención a que concurrió en alguno de los siguientes supuestos:

-Del formato 3 y 4 no se advierte la auto adscripción de las personas señaladas a la comunidad LBGTTIQ+.

-Fueron postuladas en el lugar sexto de la lista de RP.

-No se advierte que fueron postuladas por el principio de RP.

En tal virtud, dicho partido político incumple con lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos LBGTTIQ+, toda vez que, registra en 9 demarcaciones municipales una postulación que se autoidentifique como parte de la población LBGTTIQ+, dentro de los primeros cinco lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.

Por tanto, se advierte un déficit de una postulación para cumplir con la acción afirmativa por representación proporcional, de modo que, se actualiza el supuesto contenido en el artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos LBGTTIQ+.

Para tal efecto, se le requiere a este partido político para que en un término de 24 horas manifieste lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que, dentro del marco de libre auto organización y auto determinación con la que gozan los partidos políticos, podrá realizar los ajustes convenientes dentro del universo de municipios en donde registró candidaturas, esto es, sustituir candidaturas; modificar la prelación de las listas de representación proporcional; o requisitar debidamente los formatos 4 de candidaturas por el principio referido, de ser el caso, no dejando de observar en todo caso la paridad de género.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, en términos del artículo 18 de los Lineamientos LBGTTIQ+.

b) Partido de la Revolución Democrática

Este partido político presentó el formato "Resumen Informativo de Acciones Afirmativas por el Principio de Representación Proporcional", mediante el cual, se manifiesta cuántas, cuáles y dónde fueron sus postulaciones por el principio de representación proporcional, en atención a los formatos 3 "Lista de preferencia" presentados en los diversos Comités Municipales Electorales, como a continuación se ilustra:

Acción Afirmativa para la Comunidad LGBTTIQ+ por RP (Acuerdo IEC/CG/01/2024)				
No.	Cargo	Género	Nombre de la Candidatura	Ayuntamiento
1.	Regiduría RP	M	ARACELY AGUILAR VARGAS	FRANCISCO I. MADERO
	Regiduría RP	M	REBECA LUDIVINA FRANCO GAYTAN	
2.	Regiduría RP	H	EDGAR YUDEL MUÑIZ LLAMAS	GENERAL CEPEDA
3.	Regiduría RP	M	ANA GUADALUPE VEGA HERNANDEZ	MATAMOROS
	Regiduría RP	M	JULIA ELIZABETH BARRIENTOS TORRES	
4.	Regiduría RP	H	FABIOLA RUBI ROBLEDO MARTINEZ	NAVA
	Regiduría RP	H	EUGENIA GUADALUPE DOMINGUEZ OBREGON	
5.	Regiduría RP	H	ORLANDO OMAR GARCIA MARTINEZ	RAMOS ARIZPE
	Regiduría RP	H	HUGO PEÑA GARCIA	
6.	Regiduría RP	H	JOSE FRANCISCO HERNANDEZ LOZANO	SALTILLO
7	Regiduría RP	M	MORAYMA MIRIAM GARZA ORTIZ	SAN PEDRO

En esa tesitura, como se anticipó, señalar que, estas personas fueron postuladas por el principio de representación proporcional a través de las listas de preferencia que cada partido político integrante de la coalición presentó, en el entendido de que, cada una de estas candidaturas presentó su formato 4, mediante el cual, se establece entre otras cuestiones, su pertenencia a la comunidad LGBTTIQA+ y su auto adscripción de género en términos del artículo 6 de los Lineamientos LGBTTIQA+.

No se omite señalar que, esta autoridad electoral se encuentra constreñida a llevar a cabo el registro conforme a lo que en el formato 4 relativo a la auto adscripción de género se manifiesta, toda vez que, este ejercicio de verificación debe realizarse con base en el principio de buena fe y presunción de la condición.

Esto, pues la identidad de género se integra a partir de los sentimientos y convicciones más profundas de pertenencia y no al sexo legalmente asignado al nacer, por tanto, la

manifestación de pertenencia a un género establecida en el formato 4 es suficiente para justificar la auto adscripción de una persona.

En este sentido, el PRD cumplió solamente con 7 postulaciones dentro de los primeros 5 lugares de la lista, objeto de esta acción afirmativa, toda vez que, no se le contabilizaron 3 municipios (Jiménez, Arteaga y Piedras Negras) en atención a que concurrió en alguno de los siguientes supuestos:

Del formato 3 y 4 no se advierte la auto adscripción de las personas señaladas a la comunidad LBGTTIQ+.

-Fueron postuladas en el lugar sexto de la lista de RP.

-No se advierte que fueron postuladas por el principio de RP.

En tal virtud, dicho partido político incumple con lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos LBGTTIQ+, toda vez que, registra en 7 demarcaciones municipales una postulación que se autoidentifique como parte de la población LGBTIQA+, dentro de los primeros cinco lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.

Por tanto, se advierte un déficit de tres postulaciones mínimas requeridas para cumplir con la acción afirmativa por representación proporcional, de modo que, se actualiza el supuesto contenido en el artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos LBGTTIQ+.

Para tal efecto, se le requiere a este partido político para que en un término de 24 horas manifieste lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que, dentro del marco de libre auto organización y auto determinación con la que gozan los partidos políticos, podrá realizar los ajustes convenientes dentro del universo de municipios en donde registró candidaturas, esto es, sustituir candidaturas; modificar la prelación de las listas de representación proporcional; o requisitar debidamente los formatos 4 de candidaturas por el principio referido, de ser el caso, no dejando de observar en todo caso la paridad de género.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, en términos del artículo 18 de los Lineamientos LGBTTIQ+.

c) Unidad Democrática de Coahuila

Este partido político presentó el formato "Resumen Informativo de Acciones Afirmativas por el Principio de Representación Proporcional", mediante el cual, se manifiesta cuáles fueron sus postulaciones por el principio de representación proporcional, en atención a los formatos 3 "Lista de preferencia" presentados en los diversos Comités Municipales Electorales, como a continuación se ilustra:

Acción Afirmativa para la Comunidad LGBTTIQ+ por RP (Acuerdo IEC/CG/01/2024)				
No.	Cargo	Género	Nombre de la Candidatura	Ayuntamiento
1.	Regiduría RP	H	JAIME GUILLERMO LUGO GUTIERREZ	ACUÑA
2.	Regiduría RP	M	JUAN ANTONIO GONZALEZ PEREZ	CUATRO CIÉNEGAS
3.	Regiduría RP	M	LEONARDO DANIEL COMPEAN ALVARADO	PARRAS
4.	Regiduría RP	M	ADRIAN CRUZ URIBE	PROGRESO
5.	Regiduría RP	H	RUDYY ANTONIO ACIEL NIETO VELAZQUEZ	RAMOS AIRZPE
6.	Regiduría RP	H	JOSE ALFREDO SAAVEDRA GIL	SALTILLO
7.	Regiduría RP	H	JOHAN JARET MARTINEZ RODRIGUEZ	TORREÓN
	Regiduría RP	M	MANUEL EDUARDO GONZALEZ CHAVEZ	
7.	Regiduría RP	M	JOSÉ ANGEL GONZALEZ DOMÍNGUEZ	ZARAGOZA
8.	Regiduría RP	H	MIRIAM IBETH DOMINGUEZ GONZALEZ	

En esa tesitura, como se anticipó, señalar que, estas personas fueron postuladas por el principio de representación proporcional a través de las listas de preferencia que cada partido político integrante de la coalición presentó, en el entendido de que, cada una de estas candidaturas presentó su formato 4, mediante el cual, se establece entre otras cuestiones, su pertenencia a la comunidad LGBTTIQ+ y su auto adscripción de género en términos del artículo 6 de los Lineamientos LGBTTIQ+.

No se omite señalar que, esta autoridad electoral se encuentra constreñida a llevar a cabo el registro conforme a lo que en el formato 4 relativo a la auto adscripción de

género se manifiesta, toda vez que, este ejercicio de verificación debe realizarse con base en el principio de buena fe y presunción de la condición.

Esto, pues la identidad de género se integra a partir de los sentimientos y convicciones más profundas de pertenencia y no al sexo legalmente asignado al nacer, por tanto, la manifestación de pertenencia a un género establecida en el formato 4 es suficiente para justificar la auto adscripción de una persona.

En tal virtud, dicho partido político incumple con lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos LGBTTIQ+, toda vez que, registra únicamente en ocho demarcaciones municipales, una postulación que se autoidentifique como parte de la población LGBTIQA+, dentro de los primeros cinco lugares de la lista de regidurías de representación proporcional, no cumpliendo así con el umbral mínimo de 10 municipios.

Por tanto, se advierte un déficit de dos postulaciones mínimas requeridas para cumplir con la acción afirmativa por representación proporcional, de modo que, se actualiza el supuesto contenido en el artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos LGBTTIQ+.

Para tal efecto, se le requiere a este partido político para que en un término de 24 horas manifieste lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que, dentro del marco de libre auto organización y auto determinación con la que gozan los partidos políticos, podrá realizar los ajustes convenientes dentro del universo de municipios en donde registró candidaturas, esto es, sustituir candidaturas; modificar la prelación de las listas de representación proporcional; o requisitar debidamente los formatos 4 de candidaturas por el principio referido, de ser el caso, no dejando de observar en todo caso la paridad de género.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, en términos del artículo 18 de los Lineamientos LGBTTIQ+.

Por otro lado, a fin de evitar simulaciones y fraudes a la ley que pudieran generar un menoscabo en los derechos de esta comunidad vulnerable, se advierte que con base en las postulaciones actuales de las listas de representación proporcional de los partidos políticos integrantes de la coalición no existen duplicidad de registros (que una misma persona figure en múltiples listas de preferencia), por lo que, en vía de consecuencia, tampoco se duplican las postulaciones encaminadas al cumplimiento de alguna acción afirmativa. Esto, sin prejuzgar sobre las postulaciones que realicen los partidos políticos producto de los requerimientos apuntados anteriormente.

También, no se omite señalar que, en términos de la jurisprudencia IX/2021⁴ el cumplimiento de las cuotas afirmativas no debe interferir con el cumplimiento de la paridad de género.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 41, Base I, párrafo segundo y Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 99, numeral 1, 232, numerales 3 y 4, 233, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 1, 3, 4 y 5, y 25, párrafo 1, inciso r), y 91, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; 278, numeral 1 y 280, numeral 8, 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, y numeral 5, 173, 158-A, 158-G y 158-K, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, numerales 2 y 4, 17, numerales 3 y 4, 19, 71, numeral 13, 84, numerales 1 y 2, 88, numeral 2, 176, numeral 2, 309, 310, 311, 312, 313, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y cc), y 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 42 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a la coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila, por cumpliendo con la

⁴ Jurisprudencia IX/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS. PUEDEN COEXISTIR EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, CUANDO BENEFICIEN A LAS MUJERES".

acción afirmativa para el principio de mayoría relativa, establecida en el artículo 12 de los Lineamientos LGBTTIQ+.

SEGUNDO. Se requiere a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila, de manera individual y por separado, para que un término de 24 horas a partir de la notificación del presente acuerdo, ajusten sus postulaciones a efecto de cumplir con la acción afirmativa por el principio de representación proporcional determinada en el artículo 13 de los Lineamientos LGBTTIQ+, en los términos del considerando noveno del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO